

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE N°.: 11001-33-42-046-2019-00270-00
DEMANDANTE: MARÍA OLGA CORTES MAHECHA
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO – FOMAG – Y OTRO.**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el despacho a reprogramar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior, atendiendo que para fecha programada mediante auto de 16 de marzo de 2020¹, no fue posible adelantarla debido a la suspensión de términos fijada por el Consejo Superior de la Judicatura² para el periodo comprendido entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020. Se resalta que el referido auto no pudo ser notificado por la citada suspensión de términos judiciales.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020³, la audiencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams.

Para efectos de realización de la audiencia virtual y conformación del expediente digital, se requerirá a los apoderados para que alleguen en medio digital (formato PDF) todas las piezas procesales que tengan en su poder. Además, dentro del

¹ Folio 35

² Mediante acuerdos Nos. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556

³ Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.

término de ejecutoria de la presente providencia deberán informar el correo electrónico al cual se debe enviar la citación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ello, **CITA** a las partes para el día **15 de septiembre de 2020 a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la referida diligencia, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

Dentro del término de la ejecutoria, los apoderados deberán informar al despacho el correo electrónico al cual deberá enviarse el vínculo. En caso contrario, se remitirá al correo electrónico obrante en el expediente.

SEGUNDO: Se requiere a las partes para que, dentro del término de cinco días contados a partir de la ejecutoria, alleguen en medio digital (formato PDF) todas las piezas procesales que tengan en su poder a efectos de conformar el expediente digital.

TERCERO: Se exhorta a los apoderados, a efectos de llevar a cabo de manera eficiente la audiencia, allegar por lo menos con una hora de antelación, los documentos que deban incorporarse en la audiencia, tales como poderes, certificado o actas del comité de conciliación, entre otros. Para tal efecto, deberán remitirse los documentos al correo institucional del despacho: jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CÍRCULO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 7 de septiembre de 2020 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No.



MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA